

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que el profesional del derecho MANUEL BARRAGAN LOZADA, no ha manifestado aceptación del cargo.- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de julio de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de la revisión del expediente, se observa que a pesar de haber sido notificado en debida forma el profesional del derecho MANUEL BARRAGAN LOSADA, quien fuere designado como curador ad litem de la menor demandante MARÍA DE JOSÉ PEREA MOSQUERA, no ha manifestado su aceptación al cargo, no la ha rehusado justificadamente.

Si en cuenta se tiene que el nombramiento emitido a través del auto interlocutorio 586 del 27 de octubre de 2021, fue puesto en conocimiento a través de oficio remitido a la dirección de correo que se encuentra descrita en la lista de abogados inscritos a emitido el Consejo Superior de la Judicatura por la Secretaría de este Juzgado, así como reiterado por la parte demandante y a la fecha no se ha allegado contestación o, a lo sumo, justificación válida para la no aceptación del cargo, es del caso, al tenor de lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 48 del C. G. del Proceso, proceder, por un lado, a delegar a otro togado que pueda asumir la carga procesal que se requiere de ahí, que se nombre en dicho cargo a la abogada CAROLINA GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.832.897 de Sevilla Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 174.539 del C. S. de la Judicatura, a quien deberá informársele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por otro lado, ante la no presentación de justificación válida ante este estrado judicial por parte del togado BARRAGAN LOSADA, a pesar de haberse notificado en debida forma del cargo a él encomendado, desde el día 7 de diciembre de 2021, a través de la dirección de correo electrónico Manuel.barragan.lozada@gmail.com, según se visualiza en el archivo 18 del expediente virtual, es del caso, ordenar la compulsas de copias ante la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que bajo las competencias a ellos atribuidas, inicie y lleve hasta su culminación, proceso disciplinario en donde se emitan las sanciones a que hayan lugar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado;

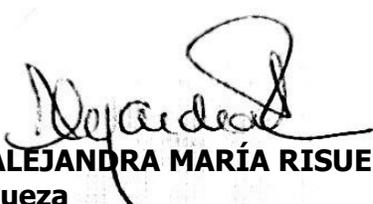
RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad-litem de la menor MARÍA DE JOSÉ PEREA MOSQUERA al profesional del derecho, MANUEL BARRAGAN LOSADA, y un su lugar, se **DESIGNA** a la togada **CAROLINA GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.832.897 de Sevilla Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 174.539 del C. S. de la Judicatura, quien se puede localizar en la dirección electrónica carol-gallego@hotmail.com y teléfono: 312 896 1679, mayor de edad, abogada titulado, según consta en la lista de abogados inscritos por departamento remitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su designación por secretaria, para que sea ejercido de manera inmediata, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: Por secretaria, **REMITASE** COPIAS ante la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que, conforme a las competencias a ellos atribuidos, inicie y lleve hasta su culminación el trámite que corresponda frente al abogado MANUEL BARRAGAN LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.373.947 y quien, según lista de abogados inscritos del Departamento del Valle emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, puede ser ubicado en la dirección de correo electrónico manuel.barragan.lozada@gmail.com, por no haber tomado posesión al cargo de curador ad litem designado a través del proveído N° 586 del 27 de octubre de 2021, el que se itera, era de obligatorio cumplimiento o a lo sumo, haber acreditado dentro del término legal, justificación válida para su no comparecencia al tenor de lo establecido en el artículo 48 del C. G. del Proceso. Adjúntese copia del auto por medio del cual, se hizo el nombramiento como de las constancias de notificación de la misma.

CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc